

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 24 rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar y extranjero 50

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-  
llos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAILLOUT, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

En el «Boletín oficial» de ayer 12 apareció un edicto fechado el día 8, citando á juntamento para hoy á las once á los interesados en la acequia de Casteliiche, con objeto de nombrar un procurador, un depositario y un veedor, y acordar fondos para satisfacer los gastos ya efectuados y subvenir á los que puedan ocurrir, teniendo entendido que los que no asistiesen les pararía el perjuicio á que hubiera lugar.

¿Lo habrán sabido todos?

El 4 del actual recibimos por el correo interior la copia de una carta dirigida desde Murcia al diputado D. Francisco Suñer y Capdevila, censurando su malhadado discurso. Dicha carta no la publicamos á pesar de los deseos del autor y de hallarnos conformes con su fondo, por razon de algunos calificativos que nos parecieron demasiado duros y poco respetuosos tratándose de un diputado, y en virtud tambien á que estábamos decididos, como lo hemos hecho, á ocuparnos de ese asunto. Sirva esto de contestacion á la segunda carta que nos ha dirigido el autor de aquella.

Habiendo sido destituido D. Francisco García del cargo de secretario del ayuntamiento de Abarán, segun aparece de la sesion extraordinaria celebrada por el mismo en el día 5 del actual, ha quedado por ello vacante dicha plaza que se halla dotada con el haber anual de 460 escudos.

En la última sesion del municipio quedó acordado el que por la comision octava del mismo, que tiene á su cargo el negociado de ordenanzas, se formule un reglamento para el servicio de plazas, atendiendo en ello la mocion hecha por el señor Baleriola, fundada en la necesidad que hay de ordenar las penas que deben imponerse en correccion de los muchos abusos, que se cometen. Para hacer ver la conveniencia de lo pedido por el señor Baleriola, el señor Crespo manifestó que no hay en la plaza consejero ni municipales, y que hasta la comision á cuyo cargo está ese ramo, y que él preside, solo tiene dos concejales que puedan cumplir con su cometido, y son los señores Nicolás y Fernandez Hermosa, pues los demás habitan fuera de la ciudad.

La cuestion de la toma de la Pusmarina ocupó mucha parte de la sesion que celebró nuestro municipio el viernes último, acordándose que su construccion se llevase á cabo en un solo sillar y con arreglo al marco que quedó establecido en la sentencia que recayó en el pleito sostenido hace muchos años con el marqués de Montealegre, todo sin perjuicio de tercero.

Al ocuparse de esta discusion el municipio oímos á algunos señores concejales lamentarse del estravio que habian notado de varios documentos pertenecientes al archivo, entre ellos la nota de los marcos de todas las tomas.

¿Se sabe si el veterinario encargado de la revision de las reses destinadas al matadero, asiste con puntualidad á cumplir con su cometido? Nos alegraremos que así sea.

## CORRESPONDENCIA PENINSULAR.

Crónica de la revolucion.

Madrid 10 de mayo de 1869.

Unas palabras del señor Ruiz Zorrilla, inconvenientes por la ocasion y por la forma, justas y justísimas en el fondo, han dado ocasion esta tarde para un pequeño altercado en el Congreso. El actual ministro de Fomento habló días pasados de la milicia ciudadana, en términos tales que ha habido necesidad que un diputado de la mayoría, el señor Salmeron y Alonso, y otro de la minoria republicana, el señor García Lopez, hayan pedido, cada cual á su manera, esplicaciones claras y terminantes acerca de este asunto, tan vital, se-

gun parece, para la causa de la revolucion.

No sé si el señor Ruiz Zorrilla, cuyo carácter es franco y vigoroso, censuró de masiado duramente la institucion de la milicia ciudadana. Si así es, no lo disculpo. Lo que si afirmo es que no habrá un solo liberal en España que no reconozca que en el fondo ha tenido razon para quejarse y para dolerse, el actual ministro de Fomento.

Es necesario decir la verdad, por impopular y por peligroso que esto sea. El ciudadano tiene un derecho indisputable, derecho individual y sagrado, á defender, con las armas en la mano, la inviolabilidad de su hogar injustamente atacado; la causa del orden, que es tambien la causa de la justicia, en la localidad en que reside; y la integridad de su nacion en relacion con las demás naciones, y como expresion de las libertades y derechos de todos los ciudadanos. La vida de la libertad es esta: el individuo en ella ejaganta su personalidad y multiplica sus relaciones, y tiene derechos y deberes que cumplir consigo mismo, otros derechos y deberes con su hogar, con su familia; otros con su ciudad ó municipio, y otros con la nacion. Pues bien: en el régimen de la libertad, el arma, en manos de un ciudadano, es la sancion de todos estos derechos, y nuestra historia patria atestigua bien que la nacion fué libre mientras las armas estuvieron en poder de las comunidades y de los paisanos, y que lo perdió todo, su libertad y su grandeza cuando en el siglo xv los reyes Católicos apartaron del ejercicio de la guerra á los artesanos y labradores y crearon los ejércitos asalariados y permanentes.

Todo ciudadano debe tener, pues, cuantas armas quiera, para defender su derecho cuando por un ataque injusto sufra menoscabo. Pero de esto que es doctrina racional y justa se deduce que la actual milicia ciudadana sea buena? ¿se deduce que su organizacion, que su manera de ser sean dignas de encomio, ni siquiera de respeto?

Yo estoy seguro de que no. ¿Por qué no se ha de decir la verdad? Nuestro pais es un pais idolátrico, y aqui siempre, en la libertad como en la reaccion, hay un hombre, una institucion, un partido ó una idea, que están sobre el altar, y ante los cuales es necesario callar, ó quemar incienso de linajos y con la cabeza inclinada al suelo. Ha habido ocasiones en que no ha sido posible hablar mal de Espartero, sin exponerse á los mayores riesgos; otras en que no se podía aludir, como no fuera para ensalzarla á la persona de Maria Cristina, hoy no se puede censurar al general Prim, ni al general Prim convertido ya en un héroe popular! y en fin, en ninguna ocasion ha sido hecho, sin pasar plaza de reaccionario, hablar mal de esto que tan pomposamente se llama ahora la milicia nacional.

Y como en el fondo de toda idolatria hay un gran miedo, y una gran falta de carácter, no hay ninguna persona sensata y liberal en nuestra patria, que no os diga al oido que este espectáculo de la fuerza ciudadana, rejimentada y disciplinada como un batallon lo ofende; que esos uniformes vistosos, brillantes, con arcos y plumajes que caen mas ó menos gallardamente sobre los que mas debieran honrarse con el severo y honrado traje civil del ciudadano, le causa profundo desconsuelo, y que esas guardias, marchas y contramarchas, desfiles y paradas tan propias para que unos cuantos luzcan su frivola vanidad, no han evitado nunca que la milicia nacional, profundamente perturbada en su organismo por el cansancio de los unos, por la vida relajada de los otros, y por los vicios que lleva al seno de las familias, haya caido vencida y disuelta al primer golpe de la reaccion, á la primera amenaza de un general hábil y valiente.

De mí se decir que no cediendo á nadie en amor á la libertad, soy uno de los que mas se afligen al ver el espectáculo que ofrece la milicia ciudadana de Madrid. ¿Cuán pocos eran los que antes del 29 de setiembre estaban dispuestos á esponer ó consagrar su vida en defensa de la libertad! Hoy, en cambio, hay en Madrid treinta ó cuarenta mil ciudadanos que recorren todos los domingos las principales calles de la villa, con su música militar á la cabeza,

sus batidores delante, sus jefes montados sobre soberbios caballos, y marcando, uniformados y con su fusil al hombro, el paso con toda la gentileza que aqui se pide á un militar.

¿Es esto serio? Yo creo que no. ¿Hace falta nada de todo esto para que mañana, en el caso de una reaccion, los ciudadanos patriotas y valientes salgan á la pelea en defensa de la libertad? Yo creo que tampoco. Y es mas, tampoco lo cree el señor Ruiz Zorrilla ni lo cree ningun liberal sensato, lo mismo progresista que republicano.

Pero hay necesidad de no atarrear al pais, la hay sobre todo, de respetar la idolatria que siempre nos ha perdido, y por esto el señor ministro de Fomento, que tenía en el fondo la razon, ha retrocedido en su camino, y por esto vivimos aqui siempre como engañándonos á nosotros mismos.

Cuando todos callan por miedo ó por complicitad, yo creo que á la prensa toca el hablar. En los días de reaccion y de amargura hay un solo ejército que la sostiene, y por esto creo que vive y dura: en los días de régimen liberal, hay dos ejércitos, y por esto creo que tan pronto desaparece. La vida de un ciudadano libre, no debe ser nunca la vida militar. Trabajemos todos, cada cual en su profesion ú oficio, realicemos en todas las esferas de la actividad, nuestros derechos, amemos la libertad como amamos á nuestra esposa ó á nuestros hijos, tengamos las armas que nos plazca, y si mañana un ambicioso ó un traidor nos quiere perturbar el ejercicio de cualquiera de nuestros derechos, espongamos la vida, una y cien veces, y no volvamos nunca al santo y honrado hogar de la familia, sino para mostrar á nuestros hijos la manera como se practica, y como se eterniza en un pueblo la libertad.

J. F. Gonzalez.

## SECCION OFICIAL.

### DIRECCIONES GENERALES

DEL TESORO PÚBLICO,

Contabilidad, Hacienda pública, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de depósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á estas direcciones generales con fecha 29 de abril último la orden siguiente:

«Último Sr.: Vista la instancia presentada en esta Direccion por D. Rafael Cabezas con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su valor nominal, segun los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos: visto el art. 3.º del citado decreto de 22 de enero que, concede sin limitacion alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la instruccion de 8 de marzo último dictada para la ejecucion del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobranes de las sumas que entreguen para pagos de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valores ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltare, ó cediendo al Estado el exceso cuando lo hubiere; y considerando, por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesita una ampliacion en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas con objeto de que los interesados cuyos capitales por redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á 200 escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los

beneficios que concede el mencionado artículo 3.º del decreto de 22 de enero: el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa direccion general y la de contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaracion á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes:

1.º Podrá solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien lo represente uno solo, la redencion de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas siempre que este en uno y otro caso, se verifique al contado y satisfagan en un dia todos los plazos de ellas ó el saldo de sus cuentas, entendiéndose esta disposicion tambien para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos ingresen los que les falten para completar el de la venta ó redencion.

2.º Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó redimidos de censos concede la prevencion anterior han de solicitarle por medio de la oportuna instancia dirigida al administrador de Hacienda pública, firmando los interesados que se asocian para el pago de sus obligaciones, ó la persona que lo represente, en cuyo documento se designarán las fincas ó censos que quieren pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los casos, las reglas 3.º y 32 de la instruccion de 8 de marzo último.

3.º Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos contendrán á su dorso una explicacion suficiente y de referencia á dicha instancia.

4.º Las oficinas continuarán estendiendo los mismos cargámenes y cartas de pago que se necesitaban si cada uno de los individuos que se asocien hubiera por sí solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifique los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censo ó plazos que con él se satisfagan.

Y estas direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adiccion á la circular de 12 de marzo último, esperando se servirá dar aviso del recibo de la presente á la Direccion del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1869.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.—El Director general de Contabilidad, Lorenzo Fernandez.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Estanislao Suarez Inclan.—El Director de la Caja general de Depósitos, Camilo Labrador.—Señor gobernador de la provincia de Murcia.

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia

DE MURCIA.

Seccion de estancadas.

Para el día 14 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio de estos almacenes, el remate de cuatro caballerías menores cojidas con sal de contrabando.

Murcia 13 de mayo de 1869.—José Jimenez Delgado.

## GACETILLA.

MILAGRO. En Pego están vacantes las plazas de alguacil del juzgado, y cosa rara á pesar de haberlo anunciado no se han encontrado quien las solicite.

PLAZA DE TOROS. Está para llegar á esta capital una compañía ecuestre, gimnasta y acróbata, bajo la direccion del conocido profesor de equitacion don Rafael Diaz. El personal de esta compañía ejecuta en competencia los diferentes y difíciles juegos que tanto nombre dieron en Madrid á la compañía japonesa.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Orden.

Reconocida la necesidad de establecer reglas para la jubilación de los párrocos de Ultramar, y después de haber examinado los expedientes formados por los gobernadores, vicepatronos de las iglesias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido por conveniente ordenar lo siguiente:

1.º Se concede derecho de jubilación a los curas párrocos de Ultramar cuando por su edad ó por enfermedad se inutilicen, siempre que lleven ocho años de residencia por lo menos en aquellas provincias.

2.º La jubilación de un párroco no producirá vacante, sino que por el contrario el que la obtenga quedará siempre obligado á levantar aquella parte que le sea posible de las cargas de su beneficio.

3.º Los párrocos jubilados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico que por cualquier causa residan en la Península disfrutarán solo la asignación que en ella esté señalada por el mismo concepto á los de su clase respectiva, libre de todo género de descuentos, incluso los de giro.

Cuando residan en Ultramar se les abonará la misma asignación, computándose á razón de un real fuerte por real de vellón.

4.º Los párrocos seculares de las islas Filipinas jubilados no podrán residir en la Península, y disfrutarán: las cuatro quintas partes de su sueldo cuando hayan servido parroquias con menos de 500 escudos de dotación; las tres cuartas partes cuando la dotación pase de esta cantidad y no llegue á 800; las dos terceras partes cuando excediendo de 800 no pase de 1.000, y la mitad cuando pase de esta última cantidad.

5.º No tendrán derecho á jubilación los párrocos de las islas Filipinas que pertenezcan á las órdenes religiosas.

6.º En ningún caso podrán los coadjutores disfrutar otro haber que el remanente de la congrua, deducida la jubilación y los derechos de estola y pié de altar.

Cuando la parroquia no tuviere asignación ó esta fuera insuficiente, el coadjutor tendrá obligación de cubrir la pensión en Ultramar del párroco propietario.

7.º Las tesorías de Hacienda retendrán y entregarán á los párrocos jubilados la pensión correspondiente, obligando á los coadjutores al pago de las cantidades que por no tener asignación la parroquia ó ser insuficiente para cubrir el haber del párroco jubilado deben abonar.

El Tesoro de la Península satisfará las jubilaciones de los párrocos residentes en ella, reintegrándose de las cajas de la isla respectiva.

8.º La diferencia entre las asignaciones de Ultramar y las que se paguen á los párrocos jubilados que residan en la Península quedarán á beneficio de las cajas de la respectiva isla.

9.º Los haberes que corresponden por jubilación á los párrocos de Ultramar, así como las asignaciones de los coadjutores, se comprenderán en el capítulo correspondiente de los presupuestos de las provincias de Ultramar.

10. Se reservan á los prelados las facultades que les corresponden, así para declarar, previa instrucción de expediente canónico, el estado de incapacidad del párroco, como para designar á los coadjutores, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Gobierno.

Lo que de orden del Poder ejecutivo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—Lopez de Ayala.—Señores gobernadores, vicepatronos de las iglesias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de ministro togado del tribunal del almirantazgo en favor del auditor de marina D. José Marcelino Travieso y Jimenez, ha sido nombrado en su lugar D. Rafael de Aguilar y Angulo.

Por el ministerio de Ultramar se ha decretado:

«Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo venidero queda reducida á 18.000 escudos la dotación de 24.000 que disfruta el arzobispo de Manila; á 10.000 escudos cada una de las dotaciones de 12.000 asignadas á los obispos de Nueva-Segovia, Nueva-Cáceres, Cebú y Jaro, y á 6.000 la de 7.000 del dean de la santa iglesia metropolitana de Manila.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.»

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1869.

Abierta la sesión á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ochoa, autorizado competentemente por la mesa, tiene la palabra para dirigir una pregunta al señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. OCHOA (D. Cruz) dijo que al venir á la sesión ayer tarde, supo con extrañeza que había sido preso, poniéndolo incomunicado en el Saladero, el sacerdote D. Vicente Pastor, y

como esto coincidía con una orden del gobernador civil de Zaragoza prohibiendo la lectura de una pastoral del señor obispo de Tarazona, y con la actitud que se despliega en la introducción de libros protestantes, preguntaba al señor ministro de Gracia y Justicia si tiene conocimiento de la prisión de ese ilustrado sacerdote; y en el caso de que así sea, si está dispuesto á tomar las medidas necesarias para corregir eso que no quería calificar ahora; y si no tiene noticia de ello, si está dispuesto á tomar los informes oportunos y hacer cuanto esté de su parte para que salga de la cárcel el señor Pastor.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El ministro interino de la Gobernación contestará el sábado al accesorio de pregunta, y yo contestaré á la pregunta siguiente: ¿Tiene noticia el Gobierno de que se ha procedido á la prisión del presbítero D. Vicente Pastor? Si la tiene, ¿qué sabe el Gobierno acerca de esa prisión? ¿Sabe que la ha acordado en uso de sus facultades el gobernador civil de Madrid, que ha entregado al Sr. Pastor al tribunal competente, que es el que se halla entendiendo de la causa que se está formando.

Los señores diputados saben bien cuál viene siendo la actitud de una parte, nada más que de una parte del clero, desde la revolución de Setiembre acá. Lo mismo en el púlpito que fuera del púlpito se ha colocado en una actitud abiertamente hostil al orden de cosas establecido.

Nadie hay que ignore lo que viene sucediendo en Madrid de quince días á esta parte con motivo de ciertas frases pronunciadas aquí por un señor diputado. Nadie hay que ignore el carácter que van tomando esas funciones religiosas á las que se dá el nombre de funciones de desagravios. Las Cortes Constituyentes saben también cuál ha sido la actitud del Gobierno enfrente de la del clero.

El ministro de Gracia y Justicia sabe bien que los que le acusan de poco ortodoxo no creen lo que dicen. Porque ¿qué he hecho desde Setiembre acá con el clero? Voy á decirlo. He tomado dos solas medidas: he dispuesto que dos sacerdotes de las Provincias Vascongadas se presentasen en Madrid á recibir mis órdenes. Uno de ellos, á quien sin duda le remordia algo la conciencia, no le pareció oportuno presentarse delante de mi autoridad, y marchó á Francia, en donde continúa; el otro vino á Madrid, permaneció aquí unas semanas, fué elegido diputado, y pertenece á la Cámara. No he hecho más. Pero en los últimos días ha ido agravándose la actitud tomada por algunos sacerdotes: ha habido alguno que ha subido al púlpito, y convirtiéndolo en tribuna, se ha permitido dar vivas y muertas que sientan mal en el templo del Señor. Iglesia ha habido en Madrid en que, con pretexto religioso y con fin político, se han dado vivas á la religión, que nadie respeta más que las Cortes Constituyentes, y muertas á los protestantes y á los herejes que han votado la libertad de cultos. ¿Sabeis, señores diputados, quiénes son esos protestantes y esos herejes? Pues sois vosotros: somos nosotros, los que hemos votado la libertad religiosa.

Pues bien: ante esta actitud rebelde, ante esta actitud perturbadora y facciosa, ¿qué debía hacer la autoridad? Lo que ha hecho: proceder á la prisión del que así se ha conducido, y entregarlo á los tribunales. Si es inocente, estos le absolverán: si es criminal, le castigarán; que no por vestir el hábito sacerdotal hay impunidad para hacer lo que se quiera.

El Sr. NORENO BENITEZ: Señores diputados, me he creído en el deber de tomar la palabra, aludido personalmente con motivo de la pregunta dirigida al Gobierno por el Sr. Ochoa, y que se refiere á un acto de mi autoridad.

Conocido es de todos, como ha dicho el señor ministro de Gracia y Justicia, que vienen haciéndose funciones religiosas, llamadas de desagravios, en casi todas las iglesias de Madrid. En estas funciones se reciben juramentos, se dan vivas, se protesta y se hacen mil cosas en las que toman parte muchos de los concurrentes. Se predicán sermones que no se contraen solo al dogma y al Evangelio, sino que pasan al terreno más propio de la tribuna que del púlpito. Ya algunos de estos sermones habían llamado mi atención como gobernador, y he creído de mi deber tomar las medidas que he considerado necesarias para corregir este abuso, mirándolo como cuestión de orden público.

Recientemente, anteaer, en la iglesia de San Martín, el presbítero D. Vicente Pastor y Lopez, predicó un sermón, ó más bien pronunció un discurso en el cual trató el punto ó puntos que tuvo por conveniente, pero de una manera que excitó los ánimos de todos los fieles que había en el templo; discurso que terminó dándose vivas, y lo que es peor, dando muertas. A los vivas y muertas que se dieron dentro de la iglesia, siguieron otros vivas y otros muertas fuera del templo, como contraestando aquellos: se gritaba «viva la religión y mueran los herejes», «viva la libertad y la república»; lo cual, como comprenderán bien los señores diputados, produjo perturbación, excitando las pasiones.

El hecho llegó á mi noticia; y por medio de los delegados de mi autoridad, considerando peligroso para el orden que las cosas siguieran así, y creyendo que ese sacerdote podía haber faltado á los deberes de su ministerio, yo dispuse, creyendo acertar, que fuese detenido, preso y puesto á disposición del juez competente, el cual sabrá lo que deba hacer.

Al mismo tiempo, creí conveniente pasar una comunicación al vicario eclesiástico, á fin de impedir que estas escenas se repitan, porque las considero peligrosas para el orden público, por más que tenga la convicción de que el vecindario de Madrid es muy sensato y de mucho

juicio. Queda contestada en la parte que me concierne, y por lo que he sido aludido, la pregunta del Sr. Ochoa.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido la palabra para protestar contra la exactitud...

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pues tengo que anunciar una interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: El sábado podrá hacerlo S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron sobre la mesa.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos á las circunscripciones de Soria, Logroño, Castuera y Bribiesca, siendo admitidos y proclamados como diputados los Sres. Sanz, Delgado, Olózaga (D. José), Moreno Nieto, Peralta, Bueno y Montejó, que ingresaron en las respectivas secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Sigue el debate sobre el proyecto de Constitución.

El Sr. DEL RIO continúa en el apoyo de su enmienda.

El Sr. DEL RIO: Anoche tuve el honor de empezar á apoyar la enmienda presentada al art. 31, y creo haber demostrado que, si este artículo se aprueba, los derechos individuales son ilusorios, y la libertad queda en peligro.

Por ese artículo se autoriza á unas Cortes ordinarias, que podrán ser más ó menos reaccionarias, para que puedan suspender todas las garantías individuales en circunstancias críticas.

Nosotros queremos plantear los derechos individuales en España, porque este es el principal objeto de la revolución de Setiembre; pero tenemos que luchar con la tradición, y son precisos grandes esfuerzos, sin que baste el solo hecho de consignar los derechos individuales en la Constitución, si no los dejamos á cubierto de toda arbitrariedad.

Ahora bien; el art. 31, por el cual dejamos que puedan suspenderse los más preciosos derechos del hombre, desvirtúa completamente esos derechos, los deja á merced del poder y contribuye á que no se arraiguen entre nosotros esos hábitos de libertad que tanta falta nos hacen; de manera que seguimos un camino enteramente opuesto al afianzamiento de la libertad. ¿Y cuánto no se abusa de esa facultad en España, donde la arbitrariedad ha sido una ley constante!

Los individuos procedentes del partido democrático creen lo mismo que nosotros, que los derechos individuales son ilegales; pero el elemento de unión liberal que hay en la comisión, siempre ha negado esto; y de la combinación de estos dos elementos ha resultado que el uno ha dicho «son ilegales», y los ha consignado en el proyecto; pero ha venido el otro, y ha sido preciso poner ese art. 31 que los anula. Sin embargo, el Sr. Martos nos decía en una discusión solemne, que aquí no había habido coalición, sino fusión, y el proyecto nos demuestra que no se ha hecho más que transigir.

La revolución de Setiembre, señores, ha venido á proclamar la soberanía del derecho, que no es la del derecho divino de los reyes, ni tampoco lo que dice Rousseau, que también conduce al absolutismo, ni el sistema de posponer todo á la razón de salud pública.

No hay más poder que el que emana de la Nación, y este se halla limitado por los derechos individuales, que son anteriores á todo. Con esta doctrina, no hay que temer á los abusos del derecho por parte de las mayorías ó de los Césares. Podrán hacerse leyes, pero no leyes que desconozcan los derechos individuales; si estos derechos se violan, no hay, no puede haber libertad.

Solo el respeto sagrado á los derechos individuales es lo que puede arraigar entre nosotros las costumbres de la libertad. Además, es una condición necesaria para el progreso pacífico, porque cuando no se violan los derechos individuales y existe la libertad de imprenta y la de asociación, entonces el derecho de insurrección no tiene razón de ser. En ese caso, la idea nueva puede desarrollarse tranquilamente y llevarse á la práctica en tiempo oportuno, sin conflictos y sin necesidad de apelar á escenas sangrientas.

Sigamos, pues, señores, la marcha de la revolución; aceptemos los derechos individuales sin amenguarlos en lo más mínimo. Si aprobais el artículo 31, habreis acabado con los derechos individuales, y la revolución será inútil; y por el contrario, si aceptais ese principio aceptado en la Constitución belga, de que esta no puede ser suspendida en todo ni en parte, habreis dado la libertad al país.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Cumpliendo lo prometido en la sesión de ayer, voy á exponer en pocas palabras cuál es el principio, cuál es el sistema, cuáles son los motivos que ha tenido presentes la comisión para consignar ese artículo en el proyecto.

Hay un hecho, señores, que nadie puede negar, y este hecho es que se presentan en la sociedad circunstancias extraordinarias, momentos de fuerza en que no basta el movimiento natural y ordenado, en que no bastan las condiciones normales de la sociedad para hacer frente al conflicto, pues la situación es anormal, anormal la violación del derecho, y anormales han de ser por consiguiente los medios de hacerlo respetar. Este hecho se ha presentado en Inglaterra, en los Estados-Unidos; se está presentando ahora mismo en Bélgica; se ha presentado en Suiza y en todas partes. ¿Qué quiere el Sr. Del Rio? ¿Que no pueda suspenderse ninguna de las garantías consignadas en la Constitución? Entonces vendrá la ley de orden público y dispondrá hacer frente á las situaciones de fuerza únicamente, con la misma fuerza, y en

esos momentos la fuerza podrá llegar hasta á pasar por encima de todo, y no necesito recordar lo que en época no lejana ocurrió en Nueva-Orleans, en los Estados-Unidos, y lo que hizo Washington apenas proclamada la independencia, al encontrarse con una de esas situaciones de fuerza á que no puede hacerse frente con los medios ordinarios y normales.

Nosotros hemos tratado de evitar que se pueda venir á ese extremo de que en momentos dados la fuerza pase sobre todo, porque podríamos dar lugar á que se renovaran escenas que no pueden menos de recordarse con horror, como las del 10 de Abril. No hemos podido, no hemos debido abandonarlo todo de este modo al empleo de la fuerza, pues eso sería lo mismo que entregarnos al primer déspota que dispusiera de ella.

Yo no abrigo la consoladora ilusión de que hemos cerrado para siempre la puerta á las reacciones. Sé que vendrán Gobiernos menos liberales que el que hoy se halla al frente del país y ha dominado las insurrecciones de Cádiz, Málaga y Jerez sin acudir á medidas excepcionales más allá del tiempo que ha durado la resistencia, perdonando después á los vencidos. Pero si esos Gobiernos vienen con la restricción que en el artículo se consigna, aunque en circunstancias extraordinarias puedan suspender las garantías constitucionales por algún tiempo y por medio de una ley, será muy difícil, procediendo de ese modo, el obrar arbitrariamente.

Con unas Cortes donde hayan de examinarse las medidas propuestas; con la prensa libre, con la opinión pública haciendo pesar su juicio sobre los gobernantes, no es posible que se realicen los temores del Sr. Del Rio.

La suspensión de las garantías se hará por medio de una ley, y promulgada esta, el territorio á que sea aplicada se regirá durante la suspensión, que ha de ser temporal, por la ley de orden público de antemano establecida.

Si á pesar de todo esto, señores, la libertad se pierde, no consistirá en la Constitución; consistirá en la falta de costumbres políticas de un pueblo que tolere que un Gobierno, cuando las consecuencias de esa libertad no le agraden, la abogue impunemente.

Por estas consideraciones ruego á las Cortes que no tomen en consideración la enmienda del Sr. Del Rio.

El Sr. DEL RIO: Esa misma necesidad de una ley para llevar á cabo esta medida, consignada se halla en las Constituciones de 1837 y 1845, y sin embargo, S. S. sabe cuán frecuentes han sido esas arbitrariedades que el poder ha cometido.

Así, pues, no puedo acceder á los deseos del Sr. Moret retirando mi enmienda.

El Sr. MORET: Yo he querido decir que toda la argumentación del Sr. Del Rio la hacemos nuestra, pero la diferencia está en la distinta manera de salvar los derechos individuales que cada uno adopta.

Es decir que entre los dos sistemas, el de la enmienda y el que la comisión propone, creo yo que el nuestro es más práctico y con él se consigue mejor el objeto de salvar la libertad en las circunstancias extraordinarias á que el artículo se refiere.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada nominalmente por 100 votos contra 80.

Se leyó otra enmienda concebida en estos términos:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes la siguiente enmienda al art. 31 primitivo del proyecto de Constitución:

Al final de dicho artículo se añadirá: «Y sin la indemnización correspondiente.» Palacio de las Cortes 21 de Abril de 1869.—José Ignacio Llorens.—Ramon Castejon.—José María de Orens.—Federico Caro.—Federico Rubio.—Luis del Rio.»

El Sr. LLORENS: Por el art. 31 puede verse un ciudadano separado de su domicilio y privado del fruto de su trabajo, que es una propiedad tan legítima como la primera: ¿por qué, pues, no ha de indemnizarsele según el perjuicio que se le causa?

Por otra parte, entre el Gobierno y los gobernadores hay un contrato: si estos deben atender á las cargas públicas, aquel debe prestarles protección, asegurarles la inviolabilidad del domicilio y conservarles el ejercicio de sus derechos.

En virtud de estas observaciones, ruego á la comisión que admita la enmienda.

El Sr. MORET: La comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Llorens, porque conforme con sus ideas en general, no la considera necesaria en la Constitución.

El Sr. LLORENS: El Sr. Moret ha confundido la legalidad con la justicia. El Gobierno, al suspender las garantías constitucionales, procede legalmente, pero puede hacerlo con arbitrariedad; de manera que según lo que indica S. S., y según lo que la Constitución dispone, nunca habría caso de ilegalidad ni procedería la indemnización de que yo he hablado.

El Sr. MORET: Estoy de acuerdo con el señor Llorens y no daría mi aprobación al artículo si por él pudiera hacerse lo que S. S. dice; pues para el caso á que alude, para la suspensión de las garantías, ha de estar autorizado por una ley, y luego tiene que proceder con arreglo á la ley de orden público que anticipadamente ha de hacerse, y que según he dicho, no ha de ser más que la legislación común aplicada rápida y sumariamente. No hay, por consecuencia, temor de arbitrariedad alguna.

Sin más debate fué desechada la enmienda. Acto continuo se leyó otra que decía así: «Los diputados que suscriben tienen el ho-

nor de proponer á las Cortes que el párrafo primero del art. 31 quede redactado así:

«Las garantías consignadas en los artículos 2.º y 5.º, y párrafos segundo, tercero y cuarto del 16, no podrán suspenderse jamás en toda la Nación; solo temporalmente, por medio de una ley, y en la provincia ó provincias que sean teatro de la contienda, podrán quedar en suspenso cuando haya surgido la guerra civil ó esté declarada la extranjera.»

Palacio de las Cortes 15 de Abril de 1869.— José María Carrascon.—Santiago Gonzalez Encinas.—Francisco Javier Moya.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Luis de Molini.—Vicente Morales Diaz.—Manuel Merelo.»

El Sr. CARRASCON: Este artículo es casi literalmente igual al establecido en las Constituciones del 37 y 45, siendo extraño que los acontecimientos no hayan traído enseñanza alguna y se consignen las garantías constitucionales en la misma forma que en los anteriores códigos fundamentales.

«No hemos oído clamar á los partidos contra la extremada facilidad que tenían los Gobiernos para esa suspensión? ¿Y no hemos de adoptar otro camino?»

Por eso en la enmienda considero la suspensión de las garantías, no como un hecho normal para todas las provincias de la Nación, sino atendiendo á la necesidad que pudiera haber, más bien castrense que política, en el caso de rebelión ó invasión extranjera.

Por lo tanto, no creo necesario entrar en más explicaciones para que la comision la acepte.

El Sr. MORET: La enmienda del Sr. Carrascon es menos aceptable que la del Sr. Del Rio, porque al fin esta presentaba radicalmente la cuestion, y la de S. S. no la resuelve ni en un sentido ni en otro.

Dice S. S. en la enmienda que no se suspenderán las garantías, en toda la Nación, y el proyecto añade «en toda ó en parte» porque las necesidades que provoquen esa suspensión podrán ser en todo ó en parte del territorio.

Leida por segunda vez la enmienda, y al concluir la lectura el señor secretario Carratalá y comenzar la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Sr. Carrascon se levantó y pronunció algunas palabras que no fueron oídas. Otros señores diputados de la izquierda se pusieron en pié, y algunos otros del centro y de la derecha pidieron que la votacion fuese nominal.

El Sr. MORET: Sr. Presidente, el autor de la enmienda ha pedido la palabra.

Varios señores diputados: Está ya votada. (Murmullos.)

El Sr. CARRASCON: Retiro la enmienda. (Algunos señores diputados de la izquierda insisten en que no puede retirarse por estar ya votada: otros señores diputados sostienen lo contrario; los Sres. Serrallara y Castelar reclaman que se cumpla el reglamento, y el señor Soler pide la palabra para una cuestion previa.) (Continúa la confusion.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, orden, señores diputados; no hay cuestion previa.

(Crece la confusion: se oyen reclamaciones en distintos sentidos. El Sr. Presidente llama repetidas veces al orden.)

El Sr. DIAZ QUINTERO: Protesto de la determinacion de la mesa, porque la enmienda se estaba votando cuando se ha retirado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, Sr. Quintero. Se estaba leyendo la enmienda cuando el Sr. Carrascon se levantó á pedir la palabra; pero el ruido que había en el salon impidió á la Presidencia oírlo. Luego, antes de que se preguntara si la enmienda se tomaba en consideracion, advertido yo por un señor diputado del deseo de hablar que manifestaba el señor Carrascon, le concedí la palabra, y S. S. anunció que retiraba la enmienda.

Estos son los hechos, como han pasado, y sobre ellos no admito discusion.

Está, pues, concluido este incidente.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo quiero que conste, Sr. Presidente, que mal podia...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, señor diputado.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Digo que mal podia haberse hecho la pregunta de si se tomaba ó no en consideracion la enmienda, cuando todos los señores diputados estaban de pié. (Voces en la derecha: No, no. Idem en la izquierda: Sí, sí.) La retirada fué posterior, y apelo al testimonio de la Cámara.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Llamo á V. S. al orden por tercera vez, Sr. Quintero. (Fuertes rumores: confusion.)

Queda terminado este incidente.

Lea V. S., señor secretario.

Se leyó por el señor secretario Carratalá la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes la siguiente adición al párrafo segundo del art. 31 primitivo del proyecto de Constitucion:

«Sin que los jefes militares ó civiles puedan establecer otra penalidad ni tramitacion que la prescrita por la ley.»

El Sr. CASTEJON (D. Ramon): El art. 31 viene á decir que en circunstancias extraordinarias podrán suspenderse temporalmente las garantías de libertad de imprenta, de reunion y de asociacion; y mi enmienda, ya que no pueden salvarse esos derechos, tiende á que al menos no se pueda detener ni prender á nadie sino por causa de delito, porque de otro modo no solo no habremos adelantado nada respecto de garantías individuales, sino que habremos dado un paso atrás. Hoy por hoy, sin delito no se puede detener ni prender á nadie; lo que hay es dispensacion de trámites; pero si queda ahora

este artículo tal como se encuentra redactado, podrá decretarse la detencion y prision de cualquiera sin necesidad de ese requisito.

Y, señores, ¿qué es lo que puede turbar nuestra tranquilidad? ¿El absolutismo? ¿Y por prevenirnos contra ese partido vamos á prescindir de las garantías individuales! Yo estoy seguro de que los carlistas no se pondrán frente á nuestros batallones de Voluntarios; pero si á tanto se atrevieran, el pueblo liberal en masa saldria á batirse y á escarmentar á sus enemigos, sin que para nada necesite ni reclame medidas excepcionales; al contrario, las consideraria como una mancha en su brillante historia.

El Sr. MORET: No hay pena ni castigo, y para que no haya arbitrariedad basta hacer cuanto antes la ley de orden público, en la cual no debe haber más que lo represivo.

El Sr. CASTEJON (D. Ramon): Yo creo que no importa que se diga que no se impondrán penas, porque probablemente se impondrán luego llamándolas de otro modo, como decia el señor marqués de Pidal en una ocasion que el llevar las gentes á Filipinas no era más que hacerles mudar de domicilio.

Se leyó de nuevo la enmienda, resultando desechada por 135 votos contra 65.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes la siguiente enmienda al párrafo 1.º del art. 31 del proyecto de Constitucion:

«Las garantías consignadas en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 16 no podrán suspenderse en toda la Nación ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado.»

Palacio de las Cortes 7 de Mayo de 1869.— Adolfo de la Rosa.—Ramon Castejon.—Luis del Rio.—Juan F. Hidalgo.—Manuel Carrascon.—Emigdio Santamaría.—José Fantoni y Solís.»

El Sr. CASTEJON (D. Ramon): Pido la palabra.

El Sr. MORET: La comision admite la enmienda.

El Sr. CASTEJON (D. Ramon): Doy gracias á la comision, y renuncio la palabra.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Eraso: «Pedidos á las Cortes Constituyentes se sirvan acordar que el art. 31 del proyecto de Constitucion presentado por la comision, en su párrafo 1.º, quede redactado en la forma que sigue:

«Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del 16, no podrán suspenderse en toda la Monarquía ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.» Quedando el resto del artículo como propone la comision.

Palacio de las Cortes 10 de Mayo de 1869.— Eulogio Eraso.—Valentin Gil Virseda.—José Alcalá Zamora.—Vicente Morales Diaz.—Luis de Molini.—Cecilio Ramon Soriano.—Joaquin Sancho.

El Sr. MORET: La comision admite tambien esa enmienda, y redactará nuevamente el artículo en vista de las dos enmiendas admitidas.

Se leyó el artículo nuevamente redactado, que decia:

«Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º, y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 17, no podrán suspenderse en toda la Monarquía ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá, durante la suspension, por la ley de orden público establecida de antemano, sin que los jefes militares ó civiles puedan establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá, en ningun caso, suspender ninguna otra de las garantías consignadas en este título, ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar, ni desterrar á los españoles á distancia de más de 50 leguas de su domicilio.»

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. GIL BERGES: En cuanto se fija la vista en los artículos citados, en el 31 se ve la importancia que este tiene. Desde que pueda prenderse á un español sin causa de delito, es decir, siendo inocente; desde que pueda entrarse en las casas de los españoles; desde que puedan registrarse sus papeles por las autoridades ó por los jefes de cualquier fuerza; desde que puedan suspenderse la libertad de imprenta, la de reunion y la de asociacion, los derechos individuales son ilusorios. Y una de las cosas más notables que tiene este artículo, es que no ha habido en España Constitucion ninguna en que se haya consignado la suspension de la libertad de imprenta, como se consigna en el proyecto actual.

La comision, ya que nos habla de una ley de orden público, ha debido traer aquí sus bases, como lo ha hecho al referirse á los ayuntamientos y las diputaciones provinciales; porque pudiera despues venir otro Gobierno y otras Cortes que no hicieran lo que á nosotros nos parece bien. Es indudable que el Gobierno actual se ha portado perfectamente en los sucesos de Cádiz, Málaga y Jerez; pero ¿habrá siempre en el país Gobiernos como el que hoy existe? ¿No será fácil que algunas de las personas que se hallan al lado de S. S. vengan en alguna ocasion á interpretar sofisticamente la Constitucion, y obren de otra manera que como obra este Gobierno? Mucho me temo yo que eso pueda suceder.

Decia el Sr. Moret que en este país habia necesidad de sembrar muy hondo para que las raices pudieran recibir el jugo de la tierra sin que las marchitara el calor del sol.

Pues bien; yo creo que esto hay que hacer con los derechos individuales: sembrarlos muy hondo, para que el sol no los marchite; colocarlos como en un arca santa, donde no pueda alcanzarnos de modo alguno la accion de los Gobiernos.

El Sr. MORET: La comision no ha tenido inconveniente ninguno en aceptar la indicacion del Sr. Gil Berges, porque está de todo punto conforme con su idea, y por lo tanto, debia prestarse á aclararla.

Creo, pues, como ya dije antes, que es mejor el procedimiento que la comision propone, y que evita de todo punto la arbitrariedad, puesto que el silencio en este punto podría venir á sancionar en España, donde tanto se ha abusado de ellas, las cuestiones de fuerza y el establecimiento de esas mismas leyes de suspension que todos queremos evitar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche. Eran las seis y cuarto.

#### SESION DE LA NOCHE.

A las nueve y cuarto, bajo la presidencia del Sr. Rivero, continuó el debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. GIL BERGES rectificó exponiendo que se haga en breve la ley de orden público á que hizo referencia el Sr. Moret al contestar por la comision al orador.

El Sr. SERRACLARA consumió el segundo turno en contra, manifestando que con las prescripciones del artículo se menoscaban los derechos de inviolabilidad del domicilio y de la libre emision del pensamiento, que quedaba su ejercicio á merced de los Gobiernos.

Refirió los abusos de las pasadas administraciones declarando los estados de sitio, y los perjuicios y las vejaciones causadas con tales medidas al país.

Y añadió que la Nación tenia derecho á esperar se consignasen todas las libertades que conquistó con la revolucion de Setiembre. (Muestras de aprobacion en la minoría.)

El Sr. CORONEL Y ORTIZ usó de la palabra en pró, defendió el artículo manifestando que la Constitucion y los derechos que la misma consigna serian inútiles ante la violenta interpretacion que á la misma quisieran darle los Gobiernos reaccionarios.

Rectificaron los Sres. Serrallara y Coronel y Ortiz.

El Sr. CALA, á quien se concedió la palabra en contra, comenzó combatiendo el artículo, cuya redaccion, dijo, se explicaba en la coalicion de los diferentes elementos que elaboraron el proyecto de Constitucion.

Siendo pasadas las horas de reglamento, á peticion del Sr. Cala se suspendió la discusion.

El Congreso acordó reunirse mañana despues de la sesion de la tarde en secciones, y se levantó la de hoy.

Eran las doce.

#### PARTE POLÍTICA.

Nos dicen de Sevilla que se piensa hacer allí una manifestacion pacífica en favor de Montpensier; que el acto, si se realiza, no tendrá nada de espontáneo, y que con este motivo, ó más bien para protestar contra dicha manifestacion, que parece ser el resultado de ciertos amañes, se hará otra, pacífica tambien, por los adversarios políticos del expresado señor duque. La carta que tenemos presente añade que estas manifestaciones, á pesar de llevar el título de pacíficas, pueden crear un conflicto actualmente, y que así lo temen el público y las autoridades.

Conforme *El Imparcial* con lo que nosotros hemos dicho acerca de la regencia de Serrano, se expresa en estos términos:

«Ayer se vieron á tomar alguna importancia los rumores de regencia única del general duque de la Torre. No hay, sin embargo, que dar gran crédito á estos rumores que aumentan y decrecen cada dia.»

Por el ministerio de Hacienda se ha publicado una orden, en la cual se fijan las cuotas que deben satisfacer los directores, dueños ó empresarios de periódicos políticos, de noticias ó de avisos.

Segun *La Igualdad*, en el consejo de ministros celebrado ayer volvió á tratarse la cuestion de candidatura al trono.

Esta vez tocó el turno á Montpensier, quien parece que no fué rechazado con el desagrado que suscitaba su nombre en otras ocasiones á algunos individuos del Poder ejecutivo, sino que, por el contrario, dió ocasion á que se combinara con la presidencia del Consejo de ministros, que ocuparia el general Prim.

Se juzgó tambien el caso en que no se aceptara una solucion definitiva.

Se creyó conveniente, si esto sucedia, resignar las carteras el ministerio; y suponiendo que la mayoría encomendara la formacion de uno nuevo al duque de la Torre, éste se retiraria, sustituyéndole en la presidencia el general Prim, pero obligado á admitir un unionista para ministro de la Gobernacion.»

Dice *El Imparcial* que tienen todo el carácter de un cartel de desafio las siguientes líneas de *El Pensamiento Español*:

«Siguiendo por esta senda el Gobierno, puede preparar cárceles, porque muchos han de ser los que hagan méritos para padecer por Jesucristo, como el Sr. Pastor. Hoy mismo se nos han presentado varios sacerdotes con el objeto de anunciarnos una carta que mañana

probablemente insertaremos, en la que se manifestarán dispuestos á compartir con el encarcelado las amarguras todas de la persecucion. Como esos ministros del Altísimo habrá otros muchos, y el Gobierno tendrá al cabo que reconocer que ha procedido de ligero, ó sepultar en la cárcel á todo el clero español, porque todo el clero, excepto los cuatro ó seis capellanes con que en España cuenta la revolucion, querrán seguir la suerte de su hermano en el sacerdocio.

Y ya que tratamos de este asunto, vamos á darle un consejo al Poder ejecutivo. Si quiere que los sacerdotes no prediquen de política, haga que la política no sea irreligiosa. Interin esto no suceda, dispóngase á oír predicar de política, ó lo que es lo mismo, á llevar curas á la cárcel, porque nunca, nunca han de faltar en el catolicismo confesores y mártires.»

Las noticias de Méjico dicen que la ciudad de Huanchinago ha sido completamente destruida por un incendio. El Gobierno ha suspendido la ley de las garantías individuales en lo que respecta á los saltadores de caminos y á los revolucionarios. Es inminente la revolucion en Jalisco. El Congreso ha devuelto á la comision respectiva la Memoria del ministro de Hacienda, sin tomarla en consideracion, y tampoco ha querido hacerse cargo de la ley relativa á jurados.

Dice un colega andaluz:

«A juzgar por lo que se observa desde algunas de las últimas tristemente célebres discusiones habidas en la Cámara sobre la base religiosa, el fervor de los cristianos se ha avivado extraordinariamente, pues á todas las fiestas del culto acude siempre ahora un inmenso número de piadosos fieles.»

Dícese que Inglaterra ha ofrecido su apoyo á España en el caso de que los Estados Unidos tratasen de anexionarse la isla de Cuba.

El ministerio italiano todavía no se ha reorganizado, si bien se sigue creyendo que entren á formar parte de él los jefes de la fraccion de los permanentes que han ido á engrosar las filas de la mayoría.

De un comunicado que el Sr. Indo ha dirigido á *El Imparcial*, y que, por su mucha extension, no podemos trasladarle íntegro, copiamos el párrafo siguiente, que dice así:

«No hay ni puede haber justificacion para un ministro que, al negociar un empréstito como el de que se trata, bajo la más absoluta reserva respecto de sus condiciones, cede así un secreto de Estado á merced de un negociante, que es consiguientemente ha de ir á explotarlo acto continuo en el mercado público en su provecho exclusivo. A favor de ese secreto, pendiente de él el precio de la fortuna pública, bajo la égida del Estado, se han presentado á traficar en la Bolsa los negociantes del empréstito. El ministro de Hacienda estaba obligado á contratárlolo siempre con la mira puesta en la trascendencia que podia tener en el precio de los fondos públicos, y no le era dable atender á este sagrado deber sino dando á conocer todas las condiciones que se hubiesen pactado. ¿Negociaba, acaso, para sí solo el Sr. Figuerola?»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

VIENA 11.—El día 15 terminarán las sesiones del Reichsrath. El emperador pronunciará el discurso de costumbre.

FLORENCIA 10 (por la noche).—El general Menabrea no ha podido organizar el ministerio, y todos sus esfuerzos hasta la fecha han sido inútiles para llegar á una conciliacion entre las diferentes fracciones de la mayoría y de la oposicion.

LIORNA 10.—El comendador Ferrari y su familia han perecido en el encuentro del vapor *Abbatucci* con el bergantin *Noruego*.

PARÍS 11 (por la tarde).—El Emperador ha recibido en audiencia á lord Gilles, el cual ha salido despues inmediatamente para Londres.

En la Bolsa se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, á 29.

El 3 por 100 francés, á 71-70.

El 4 1/2 por 100, á 102-50.

LONDRES 11.—Consolidados ingleses, de 92 5/8 á 3/4.

ROMA 11.—El *Diario de Roma* desmiente de nuevo la noticia de que se aplase la reunion del Concilio ecuménico. Dice que esta noticia, que persiste en propagar una parte de la prensa extranjera, carece de todo fundamento.

MARSELLA 11.—Las noticias de la isla de la Reunion dicen que han vuelto las cosas á su estado normal, y que la tranquilidad en toda la colonia ha quedado completamente restablecida.

NOTICIAS GENERALES.

Dicen de Badajoz, que por fin ha llovido allí abundantemente, y que el tiempo continuaba anunciando aguas. Esta provincia era la que más se resentia por falta de ellas, y es de presumir que los campos se repongan allí como en todas partes.

El domingo por la noche, los estudiantes externos del seminario de Vitoria se reunieron en la plaza, prorrumpiendo en vivas á la religion y á los fueros. El gobernador civil los disolvió poniendo presos á los principales alborotadores y disponiendo se cierre el seminario para dicha clase de alumnos externos.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Linea de anuncios, de 1 a 6 días 50 céntimos, cada día, por 7 días 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. —Reclamamos sueltos, gacetas, etc. a 150 céntimos. línea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1.000. —A visos oficiales, ó de defunción, a 100. —A los suscritores de mas de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

### AVISO

á los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta seccion, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana.—S. Bonifacio y s. Pacomio mrs.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas Capuchinas.

Cultos.—Continúan en el templo de San Agustín á las 4 y media de la tarde, los piadosos ejercicios del Mes de Maria, ó sea de las Flores Mayo, predicando D. José Martinez Ortega.

—Continúan en la iglesia de Nuestra Sra. del Rosario los ejercicios del Mes de Maria, al toque de oraciones.

En la misma iglesia habrá todos los días festivos á las 10 de la mañana, misa cantada; y por la noche sermón, durante todo el mes.

—En la iglesia de S. Juan de Dios se celebran todos los días al toque de oraciones los piadosos ejercicios de las Flores de Mayo.

## Seccion mercantil.

### Precios del día 12.

Trigo del país, de 46	a 51	rs. f.
Id manchego, de 4	"	id.
Id extranjero, de 50	a 54	id.
Id. jeja, de 4	"	id.
Cebada, de 20	"	id.
Maiz, de 30	a 32	id.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del día 10.

FONDOS PUBLICOS.		Ult. pre.
3 por 100 consolidado.		26.00
Idem á fin de mes.		26.00
Idem exterior.		00.00
3 por 100 diferido.		25.30
Idem á fin de mes.		25.35
Amortizable de 1.ª clase.		00.00
Idem de 2.ª idem.		00.00
Deuda del personal.		00.00
Billetes hipotecarios.		98.00
Billetes de segunda serie.		83.80

### Cambios del día 12.

Madrid.	1/2 daño.
Barcelona.	1/4 b. á par.
Valencia.	par.
Alicante.	1/4 daño.
Cartagena.	par.
Sevilla.	1/2 daño.
Málaga.	1/2 daño.
Cádiz.	1/2 daño.
Mirrella.	8 div. 5.13
Paris.	8 div. 5.13
Londres.	90 dif 49.75

## PUERTO DE CARTAGENA.

### Vapores.

Genil, Betis, Darro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedraño.

Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

## ANUNCIOS.

### Por dos reales.

DISCURSO fúnebre pronunciado por el Dr. D. FÉLIX MARTINEZ ESPINOSA en las honras celebradas en sufragio de los artistas murcianos célebres.

Se vende esmeradamente impreso en buen papel en casa del editor D. Rafael Almazan y Martin, Zoco, 5.

INYECCION ARAGÓ  
Higiénica, infalible y preservativa. Única que cura sin el ansio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el nombre) 30 años de éxito. Paris, en casa del inventor. **ARAGÓ** Boulevard Magenta, 158.

## Coleccion de pesas

Y MEDIDAS del sistema métrico.

Del Suizo á la Suiza

Viaje de placer... hasta cierto punto,

FOR EUSEBIO BLASCO.

Se venden á precios baratísimos en la imprenta de este periódico, por proceder del echlo de una deuda.

## A LOS ESTUDIANTES

de medicina y á los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados.

Se hallan de venta los extractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicados los de patología interna, idem general, idem quirúrgica, apósitos y vendajes, higiene pública, anatomía patológica, medicina legal, obstetricia, higiene privada, enfermedades de mujeres y niños, toxicología terapéutica, fisiología, anatomía general y anatomía descriptiva. El coste de los 16 tomos es el de 44 rs. todos juntos, y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirigirán al administrador don Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo. Madrid.

## Guia del cultivador.

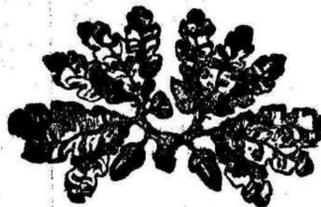
### MANUAL

de agricultura, ganadería y economía rural

POR D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en cuarto de 500 páginas. Precio 26 rs. Véndese en Murcia en la comision de Almazan.



## Aceite de bellotas

PARA EL CABELLO.

(Privilegiado.)

L. DE BREA Y MORENO.

Está recomendado por diez y ocho periódicos científicos, médicos higienistas y farmacéuticos, para acortar las canas hacer salir el pelo, contener su caida darle lustre y salud al enfermo. Obra como profiláctico (higiénico) y como terapéutico en la cabellera.

Se vende á 7 rs. frasco en la comision de Almazan.

## Libros de medicina y otras ciencias

NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES.

Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

## BIOGRAFIAS

DE LOS

## DIPUTADOS A CORTES

de la

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1868.

con los retratos de los mismos perfectamente litografiados por los principales artistas, redactadas por una sociedad de literatos.

### PLAN DE PUBLICACION Y BASES DE SUSCRICION.

Esta obra se publica por entregas, repartiéndose por lo menos cuatro ó seis semanalmente, constanding cada una de dos retratos estampados á dos tintas y 8 páginas de impresion, ó 16 de estas y un retrato, ó bien solo 24 páginas de texto, segun lo permita la extension de cada biografía, habiéndose estroonado al efecto una fundicion.

Los retratos están copiados del original, ó bien de muy exactas fotografías y rectificadas en ambos casos antes de proceder á su estamacion, con las personas que representan.

Se suscribe en Madrid A REAL LA ENTREGA en la administracion, calle de Isabel la Católica, núm. 21, bajo. En Murcia, al mismo precio la entrega franca, de porte, en la Comision de Almazan. Los retratos sueltos, estampados en papel grande, se venderán á dos reales uno en los mismos puntos.

### Regalo á los suscritores.

Tan luego como haya sido elegida la persona que haya de ser jefe del Estado, segun la forma de gobierno que se adopte, confiaremos la ejecucion de su retrato á uno de los mejores artistas que trabajan para esta obra, bien conocido ya por otros retratos análogos los mas parecidos, perfectamente ejecutados y de mayor tamaño que se han publicado en España.

Su tamaño será en busto natural de 63 centímetros de alto y 51 de ancho, estampado en papel de china y fijado en otro de 90 centímetros de alto por 64 de ancho. Este retrato, que se venderá á 60 reales vellon, lo recibirán gratis todos los suscritores á las biografías que, al hacer la suscripcion, adelanten el importe de cien entregas, ó sean cien reales, y recibidas estas, continúen el anticipo de otras ciento, puesto que toda la obra constará por lo menos de doscientas.

## ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

La calvicie era una deshonra para los pueblos antiguos.—DEVAY.

Sabido es de todo el mundo que el ABROTANO es una planta especial para hacer crecer y conservar el cabello y la barba. No queremos presentarlo al público con anuncios pomposos y exagerados como sucede con muchos cosméticos. La única recomendacion que podemos ofrecer es un resultado infalible. A cada tarro acompaña una reseña histórico-higiénica del cabello y de la barba, que contiene la instruccion para uso del aceite.

Precios: 5, 7 y 10 rs. vn. frasco.

La correspondencia y pedido á los señores Chavero y Valero, Málaga.

Deposito en Murcia, comision de Almazan, Zoco, 5.

## MEDICAMENTOS ESPECIALES

recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia y América por sus eficaces virtudes y prontos resultados.

### PREPARADOS POR EL DR. GARCIA

EN MADRID, HORTALEZA, 9, BOTICA.

#### PASTILLAS PECTORALES

Con el uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipados, toses rebeldes, por inveteradas que sean; destierran toda irritacion de garganta y de los bronquios, y suavizan admirablemente la voz.

#### ROB GREEM.

Antitápico por excelencia, nada le iguala para curar la sífilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis.

#### GENUINA ESENCIA DE ZARZAPARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto para corregir toda clase de irritaciones escitacion nerviosa, dolores reumáticos y retencion de orina, granos, obstrucciones, etc.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias.

Extranjero: Lisboa, Cabral; Aranjó, en Oporto; Paris, Rue Francois Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaime.

En MURCIA, D. Manuel Martinez.

#### JARABE DE RABANO YODADO.

Es el mejor sustituyente del aceite de hígado de bacalao, y puede usarse en todas estaciones. Frasco, 10 y 15 rs.

#### POMADA ANTIHEMORROIDAL.

Es el mejor resolutive para curar las almorranas, sin que ocasione mal resultado, segun pruebas que tenemos como justificantes.

#### PILDORAS DEPURATIVAS LAXANTES.

Curan las afecciones del estómago las del hígado, la ictericia, jaquecas, dolores de cabeza, los ataques biliosos, los insomnios, el asma, la sífilis, tumores, vómitos, acedias, malas digestiones, gota, reumatismo, inapetencia, vahidos, mareos, náuseas, etc.

## PERIÓDICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

A La Discusion, á 40 rs. trimestre.

—La Igualdad, á 20.

—El Pueblo, á 26.

—El Pájaro Rojo, á 15.

—Gil Blas, á 17.

—La Iberia, á 54 ó á 19.

—Las Novedades, á 46 ó á 18.

—El Imparcial, á 30.

—La Opinion Nacional, á 40.

—El Puente de Alcolea, á 45.

—El Diario Español, á 32.

—La Política, á 46.

—La Epoca, á 60.

—El Siglo, á 60.

—El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.

—La Regeneracion, á 28.

—El Labriego, á 12.

—Las Cortes, á 24.

—La Reforma, á 45.

—Los Sucesos, á 36.

—D. Quijote, á 12.

—La Cosa Pública, á 20.

—La Nacion.

—El Centinela del Pueblo.

—El Certámen.

—La Monarquia Democrática, á 16.

—El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

## LA CRUZ DE LA INDULGENCIAS.

### Oracion cristiana.

Seis clases de estampaciones, propias para colocarse en cuadros y en los devocionarios, semanas santas, carteras, etc.

Delicado presente para estímulo y premio de los niños y objeto de devocion para toda la cristiandad.

Varios prelados de la iglesia han concedido mas de mil dias de indulgencias á los fieles que la tengan en su poder ó la recen devotamente segun se espresa al dorso de cada ejemplar.

Se vende á los precios siguientes, en la comision de Almazan.

Estampacion núm. 1, en 8.º cromolitografiada en cuatro colores, con dibujos alegóricos, en cartulina; un real cada ejemplar.

Idem núm. 2, en 4.º con fondo en colores variados, dos estampaciones, dibujos tambien alegóricos y en cartulina igualmente, id. id.

Idem núm. 3, en 8.º cromolitografiada como la del núm. 1.º, en papel superior, 6 cuartos id.

Idem núm. 4, en 4.º con fondo en colores variados, dibujos alegóricos, en papel superior, id. id.

## PARA 1869.

Agenda de las familias para el gasto diario, a 10 rs.

Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.

Calendario Humorístico, á 4 rs.

Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.

Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragoza don Mariano Castillo, á 4 cuartos.

Calendario diamante para bolsillo, á 3 ctos.

Se venden en la Comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»  
Calle de Zoco, núm. 5.

## EL LABRIEGO

DIARIO POLITICO.

### BASES DE LA PUBLICACION.

El Labriego sale á luz todas las tardes, excepto los domingos, y contiene tanta lectura como los periódicos de mayor tamaño. La parte material no deja nada que desear, pues los tipos son nuevos, claros, y elegantes, buen papel y esmerada impresion.

Provincias: 12 reales trimestre.

Se suscribe y se admiten anuncios á precios convencionales para El Labriego en las oficinas de LA PAZ, Zoco, 5.